



LA JURISPRUDENCIA

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN ABSOLUTA
DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA

<http://dx.doi.org/10.20983/reij.2020.2.4>

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO^{1*}

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de noviembre 2019

FECHA DE ACEPTACIÓN: 07 de enero de 2020

SUMARIO: I. Introducción. II. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. III. Consecuencias y alcances de la decisión. IV. Conclusión. V. Referencias.

Resumen

El 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integró jurisprudencia en relación con la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana prevista en la Ley General de Salud. La determinación de la Primera Sala implica, por una parte, la obligatoriedad de la jurisprudencia para los juzgadores mexicanos y, por otra, el inicio del procedimiento para que el órgano legislativo atienda el problema identificado por la jurisprudencia y, en caso de no hacerlo, el Pleno de la Corte podría eventualmente determinar, con efectos generales, la inconstitucionalidad de las disposiciones que prohíben el uso recreativo de marihuana. En este sentido, en el presente trabajo se plantea identificar el problema que resolvió la Primera Sala de la Corte y, enseguida, precisar los efectos y los alcances de la decisión para evaluar la manera en la que contribuye a avanzar hacia la protección de los derechos humanos.

¹ Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Veracruzana. Alumno del doctorado en derecho de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico: carlosgomezmarinero@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8433-8871>.

Palabras clave: consumo lúdico de la marihuana, política prohibicionista, Suprema Corte de Justicia de la Nación; jurisprudencia; declaraciones de inconstitucionalidad.

The jurisprudence of the Supreme Court of Justice of the Nation in the matter of absolute prohibition of marijuana's ludic consumption

Abstract

On October 31, 2018, the First Chamber of the Supreme Court of Justice of the Nation integrated jurisprudence about to the unconstitutionality of the absolute prohibition of the recreational use of marijuana in the General Health Law. The determination of the First Chamber implies, first, the binding precedent to Mexican judges and, second, the beginning of the procedure for the legislative branch to attend the problem identified by the jurisprudence, in case of not doing so, The Plenary of the Supreme Court could eventually determine, with general effects, the unconstitutionality of the provisions that prohibit the recreational use of marijuana. In this context, in this paper it is proposed to identify the problem that was resolved by the Supreme Court and, then, identify the effects and scope of the decision to evaluate the way in which contributes to improve the protection of the human rights.

Key words: recreational marijuana use, marijuana policy, Supreme Court of Justice of the Nation; jurisprudence (binding precedent), statements of unconstitutionality.

I. Introducción

El 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integró jurisprudencia en relación con la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana prevista en la Ley General de Salud. La determinación de la Primera Sala implica, por una parte, la obligatoriedad de la jurisprudencia para los juzgadores mexicanos y, por otra, el inicio de un procedimiento para que el órgano legislativo atienda el problema identificado por la jurisprudencia y, en caso de no hacerlo, el Pleno de la Corte podría eventualmente determinar, con efectos generales, la inconstitucionalidad de las disposiciones que prohíben el uso recreativo de marihuana. En este contexto, aquí se plantea, identificar el problema que resolvió la Primera Sala de la Corte y, enseguida, precisar los efectos y alcances de la decisión para evaluar la medida en que contribuye a avanzar hacia la protección de los derechos humanos.

II. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia

Entre el 4 de noviembre de 2015 y el 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió cinco amparos en revisión relacionados con la política prohibicionista del consumo individual de marihuana. En cada uno de los prece-

dentos² la Sala abordó tres cuestiones: 1) el marco regulatorio de los estupefacientes y psicotrópicos previsto en la Ley General de Salud; 2) la incidencia de la medida legislativa en el contenido del derecho fundamental en disputa (el libre desarrollo de la personalidad); y 3) el cumplimiento del *test* de proporcionalidad (si la medida persiguiera un fin constitucionalmente válido y si cumplía los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto).

En las ejecutorias se precisó que, en los artículos 234 y 245 de la Ley General de Salud, el legislador determinó qué sustancias debían considerarse como estupefacientes y psicotrópicos; asimismo, que en los artículos 235 y 247 de la misma ley consideró que todo acto relacionado con estupefacientes o psicotrópicos requiere una “autorización” de la Secretaría de Salud y que solo puede otorgarse con fines médicos o científicos. La Sala advirtió que las normas correspondían al “sistema de prohibiciones administrativas” que constituían un obstáculo jurídico para poder realizar lícitamente todas las acciones necesarias para el autoconsumo de marihuana.³

2 Los amparos en revisión resueltos fueron: 1) 237/2014, de 4 de noviembre de 2015; 2) 1115/2017, de 11 de abril de 2018; 3) 623/2017, de 13 de junio de 2018; 4) 547/2018, de 31 de junio de 2018; y 5) 548/2018, de 31 de junio de 2018.

3 Debe puntualizarse que los precedentes de la Corte se refirieron al “sistema de prohibiciones administrativas” y no al “sistema punitivo” previsto en la Ley General de Salud y en el Código Penal Federal.

Una vez identificado el sistema de regulación administrativa, se analizó si las disposiciones impugnadas incidían en el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los quejosos.⁴ La respuesta fue afirmativa y consideró que la medida perseguía dos fines: la protección al derecho a la salud y el orden público, para procurar la salud de los consumidores de drogas y proteger la sociedad de consecuencias perniciosas derivadas de su empleo.

Al examinar el parámetro de idoneidad, la Sala identificó cuatro temas: 1) las afectaciones a la salud, en donde señaló que, si bien la evidencia empírica ha demostrado que el consumo de la marihuana podía ocasionar daños a la salud, se trata de afectaciones calificadas como no graves (siempre que no se trate de menores de edad); 2) el desarrollo de dependencia, se precisó que las implicaciones sobre la salud y consecuencias sociales por quienes buscan controlar su consumo serían menos severas a otras sustancias; 3) se consideró que la marihuana tiene un bajo grado de incidencia en el consumo de drogas más riesgosas; y 4) descartó que el consumo de la marihuana pudiera inducir a la comisión de otros delitos, incluso, si bien la tasa de consumo de marihuana es mayor entre personas que han delinquido

⁴ Desde la perspectiva del derecho a la elección libre y autónoma del proyecto de vida de cada individuo. En las ejecutorias se retomó el criterio del amparo directo 6/2008, de 6 de junio de 2009.

que entre las que no, ello probablemente se deba a que la comisión de delitos y el consumo de marihuana tienen como origen las mismas causas sociales; además, que los consumidores enfrentan cargos penales precisamente porque se penaliza su consumo.

En el análisis de la necesidad de la medida se verificó que existían otros medios con un grado de idoneidad igual o superior para lograr los fines que perseguía la normativa impugnada. Se consideraron dos referencias: primero, la regulación de sustancias como el alcohol y el tabaco⁵ advirtiendo que —en esos casos— se estableció un “régimen de permisión controlada” y, segundo, las alternativas a la prohibición del consumo de marihuana implementadas en el derecho comparado. En este sentido, se dedujo una serie de elementos que podrían constituir una medida alternativa a la prohibición absoluta y que son a la vez idóneos para evitar afectaciones a la salud y al orden público.

En cuanto al examen de proporcionalidad, se identificó el desequilibrio entre la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad frente al grado mínimo de protección a la salud y al orden

⁵ En el caso del tabaco se prohíbe la venta distribución y suministro a menores de edad, con un régimen administrativo en materia de producción, comercio y publicidad. En el caso de bebidas alcohólicas se establecen límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir automotores y manejar mecanismos, instrumentos y aparatos o sustancias peligrosas.

público que alcanza la medida legislativa. Verificado el test de proporcionalidad, la Sala determinó la inconstitucionalidad de los artículos impugnados. En los primeros amparos (237/2014 y 1115/2017) se estimó la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecían una prohibición para que la Secretaría de Salud emitiera autorizaciones para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas, conocido como marihuana. Por otra parte, en los restantes precedentes el efecto comprendió que la Secretaría de Salud emitiera autorizaciones para adquirir la semilla de cannabis.

III. Consecuencias y alcances de la decisión

El primer efecto de lo decidido por la Suprema Corte tiene que ver con la obligatoriedad de la jurisprudencia respecto del resto de jueces mexicanos. El artículo 217 de la Ley de Amparo vigente señala que la jurisprudencia establecida por las Salas de la Corte es obligatoria para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas, y tribunales administrativos y del trabajo,

locales o federales. De esta manera, la prohibición se superaría, en un principio, si se solicita a la autoridad administrativa la autorización respectiva y ante la negativa se impugne para que, seguido un proceso judicial, se aplique la jurisprudencia de la Primera Sala.

Un segundo efecto de la decisión de la Suprema Corte tiene que ver con el inicio del procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad con motivo de la notificación que se haga al órgano legislativo, emisor de la norma, de las jurisprudencias respectivas. De acuerdo con el artículo 107, fracción II de la Constitución Federal, una vez establecida jurisprudencia por reiteración, se inicia al procedimiento de declaratoria con el objetivo de que el órgano emisor de la norma supere el problema de inconstitucionalidad y si transcurrido el plazo de noventa días naturales el Pleno de la Corte podrá emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad si fuere aprobada por mayoría de ocho votos.

El sistema de jurisprudencia por reiteración en esta clase de asuntos —relacionados con una política pública en materia de salud— tiene como límite el alcance de las impugnaciones de los casos concretos debido a la connotación subjetiva en que se configura el amparo y la falta de flexibilidad para modular los criterios que de estos derivan. Si bien el problema planteado en los distintos amparos tuvo que ver

con la adquisición, siembra, cultivo, etcétera, para el autoconsumo de la marihuana, lo cierto es que los fallos también debían haber precisado lineamientos generales que posibilitaran la protección a la salud de los consumidores y de terceros, como lo indicaron los ministros Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena, en los respectivos votos concurrentes de los primeros precedentes.

En el voto particular, el ministro Cossío Díaz señalaba la necesidad de plantear diversas medidas exhortativas a las autoridades involucradas con el tema de la regulación de la marihuana; una medida así hubiere implicado un cambio importante en el amparo, vía interpretación de la Suprema Corte, para modificar los efectos tradicionales de la sentencia frente a una prohibición administrativa (que no se resuelve con ordenar la emisión de una autorización),⁶ lo que también hubiera contribuido a la participación de la Corte como órgano promotor del diálogo. Es decir, se pudieron redimensionar los alcances de la jurisprudencia y de la declaratoria para que la Suprema Corte no se limitara a la función, ya superada, de ser legislador negativo, sino de un ór-

gano protector de los derechos humanos a través de la modulación de sus fallos o del empleo de medidas exhortativas como ocurre en los tribunales y cortes constitucionales de Latinoamérica.⁷

IV. Conclusión

Los precedentes que originaron la jurisprudencia en materia de consumo lúdico de la marihuana partieron de la premisa del derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que implicó ordenar que se expidieran las autorizaciones para la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y/o transporte para el autoconsumo de la marihuana, sin que se considerara la posibilidad de modificar los efectos tradicionales de la sentencia de amparo frente a una prohibición administrativa que requería considerar el respeto al derecho a la seguridad y a la salud de terceros o de los propios quejosos.

Si bien la sede idónea para atender omisiones legislativas, como la relacionada con la regulación del consumo de la marihuana, las decisiones de la Suprema Corte pueden ser útiles como punto de partida o parámetro que posibilite el diálogo con los órganos legislativos. La experiencia de este caso demuestra que los asuntos

6 En México, la Suprema Corte podría realizar los ajustes necesarios para rediseñar el amparo, incluso se ha cuestionado que las modificaciones en la materia no hubieren sido impulsadas por sentencias y criterios interpretativos, como sí lo habían hecho cortes de otros países con democracias en consolidación. Cfr. Castagnola, Andrea y López Noriega, Saúl, (2016), "La Suprema Corte y el juicio de amparo durante la hegemonía del PRI", *El rol de la Suprema Corte en la consolidación democrática de México*, México, Tirant lo Blanch, p. 146.

7 Véase, Celemín Caicedo, Andrea, (2016), "El exhorto al legislador: el análisis en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana", *Revista de Derecho Público*, Bogotá, número 36, pp. 9-15. y Castro, Karin, (2011), "El Tribunal constitucional y las exhortaciones al legislador: el caso peruano", *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, número 27, pp. 154-174.

del conocimiento de un Tribunal Constitucional pueden contribuir a la construcción dialógica en la que eventualmente se tome en cuenta —de mejor manera— la protección de los derechos humanos, lo que en el caso no ocurrió. No obstante, desde esta perspectiva se posibilitará un amplio debate que posicione a la Corte no solo como legislador negativo, sino como órgano participe en el rol que garantice la vigencia de los derechos; en este sentido, las fórmulas como la modulación de sus fallos y las exhortaciones al legislador son herramientas útiles para la congruencia de las funciones que debe desempeñar un Tribunal Constitucional.

V. Referencias

- Castagnola, A. y López Noriega, S. (2016). “La Suprema Corte y el juicio de amparo durante la hegemonía del PRI”, *El rol de la Suprema Corte en la consolidación democrática de México*, México, Tirant lo Blanch.
- Castro, K. (2011). “El Tribunal constitucional y las exhortaciones al legislador: el caso peruano”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, número 27.
- Celemín Caicedo, A. (2016). “El exhorto al legislador: el análisis en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana”, *Revista de Derecho Público*, Bogotá, número 36.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Versiones Taquigráficas (sesiones del Pleno)*,

disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sentencias y datos de expedientes*, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.